

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro.11001-31-05-002-**2019-00321-00**, informando que la apoderada de los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ**, dentro del término legal dio contestación a la demanda con escrito a folios **100 a 115**, junto con los anexos a folios **116 a 152**, del expediente, así mismo, la parte demandante no reformó la demanda, por otro lado, la parte actora solicita se nombre Curador Ad litem y se ordene el emplazamiento de los demandados, mediante memorial de fecha 14 de febrero de 2020 visible a folios 156, así mismo, allega mediante correo electrónico de fecha 13 de julio de 2020, la notificación a los demandados conforme al Decreto 806 de 2020, (fl. **162 a 229**), finalmente mediante correo electrónico allegado el día 17 de julio de 2020 se allega nuevo poder por parte de los demandados (fl.**230 a 238**). Es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días **16 de marzo y 30 de junio de 2020**, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del **01 de julio del año que avanza**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., se reconoce personería adjetiva a la Doctora **ADIELA MEDINA AGREDO**, como apoderada de los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **96 a 99**, del expediente.

De otro lado y atendiendo el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S y LIBARDO TALERO MARTÍNEZ**, el día **10 de octubre de 2019**, según aviso judicial que reposa a folios **66, 76 y 86** del plenario, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda según se desprende del escrito obrante a folios **100 a 115** del expediente, por lo que el despacho efectúa el respectivo estudio, encontrando que tal escrito reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual, se dispone tener por contestada la demanda y citará a las partes a la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, frente a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante mediante la cual solicita se nombre Curador Ad litem y se ordene el emplazamiento de los demandados (fl. **157**), así mismo, mediante correo electrónico allega las notificaciones conforme al Decreto 806 de 2020, **(fl.162 a 229)** el despacho se releva de pronunciarse al respecto,

toda vez que los demandados ya fueron notificados y contestaron la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y el artículo 74 del C.G.P., se reconoce personería adjetiva al Dr. **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA HERREROS** como apoderado de los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido visible a folio **230 a 238**, dando aplicación al artículo 76 del C.G.P., al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. de la S.S., toda vez que dentro del plenario se allegó registro civil de defunción de la Dra. **ADIELA MEDINA AGREDO (Q.E.P.D)** quien fungía como apoderada de la parte pasiva.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de “trabajo en casa y por turnos en la sede judicial” con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las **11:00 de la mañana del día miércoles 16 de junio de 2021** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibidem, en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes **LUIS HERNANDO CASAMACHIN** y a su apoderado judicial Dr. **JEISON CRUZ MONROY**, y a las demandadas **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ** y a su representante legal a través de su apoderado Dr. **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA HERREROS**, para la celebración de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 del 2007. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Parte demandante: **LUIS HERNANDO CASAMACHIN**, con número telefónico: **321 3664 142** y correo electrónico: hernandocasamachin6@gmail.com

Apoderado Judicial parte demandante: Dr. **JEISON CRUZ MONROY** con número telefónico: **310 330 7897** y correo electrónico: jcdmargos@gmail.com

Apoderado Judicial de los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ** y a su representante legales a través del Dr. **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA HERREROS**, con número telefónico **313 263 3924** y correos electrónicos: o juridicaabogadosconsultores@gmail.com y/o libardotalero@hotmail.com

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) dando (**control + clic para seguir vínculo**) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación. En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ENVÍESE el vínculo del expediente escaneado, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar

la información al correo electrónico; rgrajalb@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**, indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: CONSÚLTESE el protocolo de audiencias virtuales establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/INSTRICTIVO+Y+PROTOCOLO+2020.pdf/4caaa2c2-578f-4833-a6d7-4de1cefe721f>

SÉPTIMO: CONSÚLTESE el video del protocolo de audiencia virtual establecido por el Juzgado, en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36363504/36369001/VID-20200618-WA0056.mp4/9c4fce05-6acb-42b5-b1b1-2f87911a5b3d>

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ADIELA MEDINA AGREDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.570.605** y T.P. No. **32.458** del CSJ, para que actúe como apoderada de los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JORGE ENRIQUE GONZALEZ GARCIA HERREROS** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.26.263.626** y T.P. No. **277.858** del CSJ, para que actúe como apoderado de los demandados **CONSTRUCCIONES Y MAMPOSTERÍA**

LIBARDO TALERO S.A.S, CONTRUCCIONES TALERO S.A.S, LIBARDO TALERO MARTÍNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

DECIMO: TENER por no reformada la demanda.

DECIMO PRIMERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b43553556c0919e5334c176fadad97f85f9cbd2ea51f7c4cd7f0568543cfb10d

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 14/05/2021 12:15:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Correo electrónico:
jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co